

## **GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)**

### **Tercera reunión**

**Montreal, 12 - 16 de febrero de 2001**

**Cuestión 2 del  
orden del día: Facilitación de la carga – Capítulos 1 y 4 del Anexo 9**

### **REVISIÓN DE LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS (SARPS) DEL ANEXO 9 – CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y APLICACIÓN**

(Nota presentada por la secretaria)

#### **1. COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA**

##### **1.1 Generalidades**

1.1.1 En la última reunión del Grupo de expertos sobre facilitación (FALP) celebrada en enero de 1999 se propuso que, al revisar y actualizar el Anexo 9 – *Facilitación* al Convenio de Chicago, sería conveniente exponer en un Capítulo 1 revisado algunos principios generales que pudieran ser aceptados por los Estados miembros y proporcionar una base para los capítulos subsiguientes que tratan con mayor detalle los aspectos específicos del transporte aéreo.

1.1.2 En el proyecto revisado que figura en el adjunto de la presente nota el nuevo Capítulo 1 se divide en dos secciones: “A - Definiciones” y “B - Principios generales” y se propone un nuevo título “Definiciones y principios generales” para reflejar este planteamiento. Al examinar el proyecto es importante tener en cuenta las dos consideraciones siguientes.

1.1.3 En primer lugar, por lo que respecta a las Definiciones, sería lógico considerar que tienen una aplicación general dondequiera que se utilicen en el Anexo. Las enmiendas y adiciones sugeridas se refieren a lo que se considera necesario en el contexto del Capítulo 4 revisado en particular. Cabe esperar que los encargados de redactar otros capítulos presenten sus propias propuestas de enmienda, adiciones y supresiones relativas al Capítulo 1. Se considera también que algunos términos tales como “Evaluación de los riesgos” pueden tener diferentes aplicaciones y significados en los distintos capítulos del Anexo y, por consiguiente, podría ser necesario incluir determinadas definiciones en los distintos capítulos con el significado que se refiera específicamente al capítulo en el que aparezcan.

1.1.4 En segundo lugar, los Principios generales expuestos en la Sección B del proyecto de Capítulo 1 revisado contienen principios que se aplican generalmente a todas las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo.

## 1.2 Pormenores

1.2.1 Se propone incluir cuatro nuevas definiciones, que son importantes cuando se trata de la carga aérea que se importa o exporta. Las mismas dimanarían del Convenio de Kyoto revisado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y se refieren al “despacho”, “derechos e impuestos a la exportación”, “derechos e impuestos a la importación” y “levante de las mercancías”. Estas definiciones deberían añadir claridad al texto. Concretamente, la distinción entre “levante” y “despacho” es un concepto importante en los procedimientos modernos de aduanas y la utilización de los términos proporcionará la base para dar explicaciones en el nuevo manual.

1.2.2 La larga definición actual de “zona franca” se ha sustituido por el texto mucho más conciso del Convenio de Kyoto. Existen varios tipos de “zona franca” y los procedimientos que se aplican a los mismos en los diferentes países no son en modo alguno los mismos. Se sugiere que, para tratar este asunto bastante complicado, sería preferible un texto más corto y menos detallado, complementado por explicaciones que figuraran en el manual.

1.2.3 La actual definición de “suministros” se ha sustituido por los textos de Kyoto, que son más largos y más detallados, pero en vista de que los suministros de aeronave constituyen un elemento importante en el tratamiento de los servicios aéreos internacionales, estas definiciones más detalladas presentan ventajas. Además, cabe cuestionar que el texto actual sea verdaderamente correcto - ¿acaso todos los suministros que se venden a bordo de las aeronaves tienen una naturaleza fungible? Si se acuerda que no la tienen, el texto vigente excluiría algunos artículos que se llevan actualmente a bordo de las aeronaves para su venta a los pasajeros.

1.2.4 Al redactar los principios generales para el Capítulo 1 revisado, es importante no entrar en detalles técnicos por lo que respecta a cómo han de lograrse en la práctica los objetivos básicos (principios) - la mejor forma de proporcionar esta información es mediante disposiciones complementarias que figuren en el Capítulo 4 y explicaciones que se den en el manual.

1.2.5 En otras palabras, se prevé una presentación en tres etapas, con los objetivos fundamentales en el Capítulo 1, disposiciones más detalladas en el Capítulo 4 y asesoramiento/comentarios técnicos en el manual. El manual propuesto (como fue el caso con la introducción de directrices en el Convenio de Kyoto revisado) permite que los textos jurídicos propiamente dichos sean más cortos y sencillos.

1.2.6 Se proponen cinco normas para el Capítulo 1. La norma 1.1 es de aplicación general (la actual disposición sobre aplicación). La norma 1.2 establece cuatro objetivos fundamentales para la facilitación del transporte aéreo. Las normas 1.3 y 1.4 son medidas básicas de facilitación. La norma 1.5 es una declaración de política general relativa a las medidas de control necesarias tales como la seguridad de la aviación.

1.2.7 Estos principios generales se complementarán mediante disposiciones más detalladas en el Capítulo 4, o bien se describirán y explicarán detalladamente en el nuevo manual.

1.2.8 El texto propuesto para el Capítulo 1 se presenta en el adjunto a esta nota.

-----

## ADJUNTO

### TEXTO PROPUESTO PARA EL CAPÍTULO 1 DEL ANEXO 9

#### CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y APLICACIÓN **PRINCIPIOS GENERALES**

##### A. Definiciones

Los términos y expresiones indicados a continuación, cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación, tienen el significado siguiente:

**Aeropuerto franco.** ~~Aeropuerto internacional donde, con tal que permanezcan dentro del área designada hasta que se lleven por aire a un punto fuera del territorio del Estado, los tripulantes, pasajeros, equipajes, carga, correo y suministros pueden desembarcar o descargarse, pueden permanecer y pueden transbordar sin estar sujetos a impuestos o derechos de aduana ni a ningún examen, excepto para aplicar medidas de seguridad de la aviación o medidas apropiadas para el control de estupefacientes.~~ **Aeropuerto internacional que se designa como zona franca o que se encuentra dentro de dicha zona.**

**Aeropuerto internacional.** Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

**Agente autorizado.** Persona ~~habilitada~~ que representa al explotador y que está autorizada por éste para actuar en todos los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje o suministros.

**Área infectada.** El área definida con arreglo a principios epidemiológicos por la administración sanitaria que notifica la presencia en su país de la enfermedad de que se trate; el área infectada no ha de coincidir necesariamente con una demarcación administrativa, sino que es la parte del territorio que, por razón de sus características de densidad y movilidad de la población, por la posible intervención de vectores y reservorios animales o por ambas causas, se presta a la transmisión de la enfermedad notificada [Reglamento Sanitario Internacional (1969), tercera edición anotada (1983), Título 1, Artículo 1].

La Organización Mundial de la Salud publica en el “Weekly Epidemiological Record” una lista de las áreas infectadas que notifican las administraciones sanitarias.

**Arreglos de tránsito directo.** Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por el Estado contratante, puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

**Autoridades competentes.** Las dependencias o funcionarios de un Estado contratante encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de estas normas y métodos recomendados.

**Carga.** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

**Cargar.** El acto de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo, excepto las mercancías, correo, equipaje o suministros que se hayan cargado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

**Control de estupefacientes.** Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.

**Correo.** Despachos de correspondencia y otros ~~objetos~~ **artículos** que las administraciones postales presentan con el fin de que se entreguen a otras administraciones postales, **conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).**

**Derechos e impuestos a la exportación.** Los derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al exportar mercancías o en relación con dicha exportación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

**Derechos e impuestos a la importación.** Los derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

**Descargar.** El acto de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje, excepto las mercancías, correo, equipaje o suministros que sigan transportándose durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

**Desembarque.** El acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

**Desinsectación.** Operación practicada para matar los insectos vectores de enfermedades del hombre en aeronaves y contenedores [Reglamento Sanitario Internacional (1969), tercera edición anotada (1983), Título 1, Artículo 1].

**Despacho de mercancías.** La realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.

**Dispositivo de carga unitarizada.** Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre un iglú.

*Nota 1.— No se incluyen en esta definición los sobreembalajes.*

*Nota 2.— No se incluyen en esta definición los contenedores de carga para material radiactivo.*

**Documentos de las líneas aéreas y de los explotadores.** Cartas de porte aéreo/notas de consignación, billetes de pasaje y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (M.C.O.), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el

equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para uso de las líneas aéreas y de los explotadores.

**Embarque.** El acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

**Equipaje.** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

**Equipaje extraviado.** Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.

**Equipaje no acompañado.** Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.

**Equipaje no identificado.** Equipaje con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoge en el aeropuerto y cuyo propietario no puede ser identificado.

**Equipaje no reclamado.** Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni reclama.

**Equipo de aeronave.** Artículos ~~desmontables~~, **incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes, así como artículos para servicios en vuelo y demás provisiones de economato**, que no sean **repuestos ni suministros ni repuestos**, y que se utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo; ~~incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes.~~

**Equipo de seguridad.** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.

**Equipo terrestre.** Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

**Estado de matrícula.** El Estado en el cual está matriculada la aeronave.

**Explotador.** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

**Levante de las mercancías.** El acto por el que la aduana permite que las mercancías objeto de despacho sean puestas a disposición de los interesados.

**Línea aérea.** Según lo estipulado en el Artículo 96 del Convenio, cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo internacional regular.

**Miembro de la tripulación.** Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el ~~tiempo~~ **período de servicio** de vuelo.

**Miembro de la tripulación de vuelo.** Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el ~~tiempo~~ **período de servicio** de vuelo.

**Operación de la aviación general.** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

**Persona con impedimentos.** Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

**Persona no admisible.** Persona a quien le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

**Piloto al mando.** ~~Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.~~ designado por el explotador, o en el caso de la aviación general, por el propietario, para estar al mando y encargarse de que el vuelo se realice de forma segura.

**Repuestos.** Artículos, **incluso motores y hélices**, para reparación y de recambio, **para con miras a** su montaje en las aeronaves; ~~incluso motores y hélices.~~

**Suministros.** ~~Artículos de naturaleza fungible que se utilizan o venden a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y otros artículos afines.~~

**Suministros significa:** a) **suministros para consumo; y**  
b) **suministros para llevar.**

**Suministros para consumo.** Mercancías destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, independientemente de que se vendan o no; y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

**Suministros para llevar.** Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

**Visitante temporal (visitante).** Toda persona que desembarque y entre en el territorio de un Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, ~~estudios~~, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

**Vuelos de socorro.** Vuelos de carácter humanitario para transportar personal y provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia o desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres, hasta lugares seguros del mismo Estado o de otro Estado dispuesto a recibirlas.

**Vuelo directo.** Cierta operación de las aeronaves que el explotador identifica en su totalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualesquier puntos intermedios, hasta el punto de destino.

**Zona de tránsito directo.** Zona especial que, con aprobación de las autoridades competentes y bajo su jurisdicción inmediata, se establece en los aeropuertos internacionales para comodidad y conveniencia del tráfico que se detiene brevemente a su paso por el Estado contratante.



*Zona franca.* Área donde las mercancías, ya sean de origen nacional o extranjero, pueden admitirse, depositarse, almacenarse, empacarse, exponerse, venderse, someterse a tratamiento industrial o fabricarse, y desde donde tales mercancías pueden llevarse a un punto fuera del territorio del Estado sin estar sujetas a derechos de aduanas, ni a impuestos internos de consumo, ni a inspección, excepto para aplicar medidas de seguridad de la aviación o medidas apropiadas para el control de estupefacientes. Las mercancías de origen nacional admitidas en una zona franca podrán considerarse como exportadas. Cuando se trasladen de la zona franca al territorio del Estado, las mercancías se someterán a los trámites de aduanas y a los demás procedimientos exigidos para la entrada. Parte del territorio de un Estado contratante en la que toda mercancía que se introduzca se considera generalmente que está fuera del territorio aduanero, por lo que respecta a los derechos e impuestos a la importación.

## B. Aplicación Principios generales

1.1 Las disposiciones de estas las normas y métodos recomendados del presente Anexo se aplicarán a todos los casos de utilización de aeronaves, excepto cuando una disposición determinada se refiera específicamente a un tipo de operación sin mencionar otros sólo.

1.2 Los Estados contratantes establecerán mediante legislación, reglamentación o arreglos contractuales, los procedimientos y métodos necesarios para asegurar que:

- el tiempo requerido para la realización de los controles fronterizos relativos a las personas y al levante/despacho de la carga se limite al mínimo;
- todo inconveniente causado por la aplicación de los requisitos administrativos y de control se limite al mínimo;
- el intercambio de la información pertinente entre los Estados contratantes, explotadores y aeropuertos se fomente y promueva en la mayor medida posible; y
- se alcancen niveles óptimos de seguridad y cumplimiento de la ley.

1.3 Los Estados contratantes utilizarán la evaluación de los riesgos en la aplicación del control aduanero de las personas y de los procedimientos para el levante/despacho de las mercancías.

1.4 Los Estados contratantes desarrollarán una tecnología de la información eficaz para aumentar la eficiencia y efectividad de sus procedimientos en los aeropuertos. Cuando el explotador u otra parte competente suministre o presente con antelación información relativa a las personas o las mercancías, el Estado contratante tramitará dicha información tan pronto la reciba, con miras a facilitar y acelerar la entrada y despacho de dichas personas o mercancías.

1.5 Las disposiciones del Anexo no impedirán la aplicación de la legislación nacional por lo que respecta a las medidas de seguridad de la aviación u otros controles necesarios.